

LAS COMUNIDADES DE CASTILLA (1520-1522) COMO CONFLICTO INTRAURBANO. SUS PECULIARIDADES EN EL CONTEXTO POLÍTICO EUROPEO

Máximo Diago Hernando

Científico Titular. Instituto de Historia. CSIC

Resumen: En 1520 y 1521 las ciudades castellanas fueron escenario de enconados conflictos políticos que dieron lugar a la introducción de radicales cambios en el régimen de gobierno local. Como consecuencia por primera vez dichas ciudades ofrecieron evidentes paralelismos con las de otros ámbitos de Europa, en particular las alemanas, en las que durante los siglos XIV y XV y en la primera mitad del XVI proliferaron las revueltas y disputas por el poder político urbano, que con frecuencia conllevaron la introducción de cambios constitucionales de calado. En este artículo el autor se ocupa de la identificación de los principales paralelismos y divergencias, o singularidades, de las ciudades castellanas comuneras en comparación con las alemanas bajomedievales. Destaca entre sus conclusiones que el proyecto político comunero fracasó en los ámbitos urbanos, y como consecuencia el perfil sociopolítico de las ciudades en Castilla y en el Imperio alemán consolidó su divergencia durante el período moderno.

Palabras clave: Baja Edad Media – siglo XVI – Castilla – Alemania – Conflictos políticos urbanos.

Abstract: In 1520 and 1521 the Castilian towns became the stage of intense conflicts that promoted the introduction of radical changes in the way that towns were governed. These changes made it possible that for the first time the Castilian towns showed many similarities with towns in other European areas, particularly with the German towns, where during the fourteenth and fifteenth centuries, and during the first half of the sixteenth century, many revolts and disputes for the exercise of political urban power took place, that in many cases fostered the introduction of radical constitutional changes. In this article the author identifies the main common features, and also the divergences and singularities, that the Castilian towns showed during the “comunero” revolt in comparison with the situation in the German towns during the Late Middle Ages. In the chapter of conclusions he stresses the fact that the political project of the “comunero” rebels did not succeed in the urban centers, and in consequence the social and political profile of towns in Castile and in the German Empire continued to be divergent during the Modern Period.

Key words: Late Middle Ages – Sixteenth Century – Castile – Germany – Urban Political Conflicts.

INTRODUCCIÓN

Enlazando con las monografías clásicas sobre el movimiento comunero, con las de J.A. Maravall y J. Pérez a la cabeza,¹ en las últimas décadas han proliferado los trabajos monográficos de más breve extensión. Los aspectos del proceso a los que se ha prestado atención han sido muy variados, aunque uno de los que ha continuado gozando de predilección por parte de los investigadores ha sido el de la ideología política de los rebeldes y su proyecto de reforma constitucional, tomando como punto de referencia principal la llamada *Ley Perpetua*.²

Sin estar tan centrados en los aspectos ideológicos y programáticos, otros estudios han analizado el movimiento desde una perspectiva global, que prima su percepción como un enfrentamiento entre la monarquía carolina y las ciudades del reino en torno a la definición del modelo de gobierno. Entre ellos hay aportaciones de hispanistas anglosajones como Aurelio Espinosa, que sigue la línea de Haliczzer, defendiendo la idea de que tras la derrota comunera, Carlos dio un giro radical a su política, pasando a asumir los puntos principales del programa comunero, y a llevarlos a ejecución en colaboración con las ciudades, que convocó con frecuencia a Cortes.³ Estas tesis contrastan con las defendidas en 1998 por Sánchez León en su monografía, donde defendió la idea de que la derrota comunera conllevó el triunfo definitivo del modelo de gobierno “absolutista” en Castilla.⁴

Sánchez León en su libro, aunque aspiró a ofrecer una explicación global para el movimiento comunero en todas sus vertientes, se basó en el análisis de dos casos locales, Segovia y Guadalajara, reconstruyendo de forma pormenorizada la actividad desplegada por los distintos grupos sociales entre los años 1520 y 1522 en estas dos ciudades. Con posterioridad otros

¹ Revisión crítica de los principales estudios dedicados al estudio del movimiento comunero aparecidos hasta el año 2000, en M. Diago Hernando, *Le comunidades di Castiglia (1520-1521). Una rivolta urbana contro la monarchia degli Asburgo*, Milán, 2001. Entre otras obras más recientes que contienen relaciones bibliográficas más actualizadas: Miguel F. Gómez Vozmediano (coord.), *Castilla en llamas. La Mancha comunera*, Ciudad Real, 2008.

² J. J. Jerez Calderón, *Pensamiento político y reforma institucional durante la Guerra de las Comunidades de Castilla*, Madrid, 2007, y A. Suárez Varela, “Celotismo comunal: la máxima política del procomún en la revuelta comunera”, *Tiempos Modernos*, 15/1 (2007), pp. 1-34. Más centrados en un documento programático en particular, la *Ley Perpetua*, están: R. Peralta, *La Ley Perpetua de la Junta de Ávila*, Madrid, 2010, y C. Martínez-Sicluna y Sepúlveda, “La Ley Perpetua; Ley Fundamental del Reino en la revuelta comunera”, *Carlos V. Conversos y comuneros. Liber amicorum Joseph Pérez*, Sahagún, 2015, pp. 451-484.

³ A. Espinosa, *The Empire of the Cities. Emperor Charles V, the Comunero Revolt, and the Transformation of the Spanish System*, Leiden-Boston, 2009; S. Haliczzer, *The Comuneros of Castile. The forging of a revolution 1475-1521*, Madison, 1981 (contiene graves errores en la interpretación de los documentos de Simancas que maneja).

⁴ P. Sánchez León, *Absolutismo y Comunidad. Los orígenes sociales de la guerra de los comuneros de Castilla*, Madrid, 1998.

autores han seguido esta vía de análisis, centrándose en la reconstrucción e interpretación de los conflictos internos desatados en el seno de las distintas ciudades por el ejercicio del poder local. Entre estos estudios de casos locales de las últimas décadas pueden destacarse, por lo que respecta a los principales núcleos urbanos de realengo, los dedicados a Soria,⁵ Salamanca,⁶ Cuenca,⁷ Madrid,⁸ Plasencia,⁹ Ávila,¹⁰ y Aranda de Duero.¹¹ Mención especial merecen los recientes trabajos dedicados a la ciudad de Valladolid, a cargo de Beatriz Majo y Antonio Suárez Varela.¹² El hecho de que en esta ciudad coexistiesen durante el período final de la revuelta, tras la conquista de Tordesillas por los realistas, los órganos de gobierno local comunero, por un lado, y los creados por las ciudades rebeldes en torno a la Santa Junta, que aspiraban a gobernar sobre el conjunto del reino, por otro, confiere un interés adicional al estudio de este singular caso local. Así se desprende de las mencionadas monografías, que han puesto de manifiesto las complejas relaciones establecidas entre ambas instancias, cuyas orientaciones y proyectos no siempre fueron convergentes.

Mención especial merecen los trabajos orientados a encuadrar la revuelta comunera en el contexto europeo, proponiendo análisis comparados de la misma con otros procesos de rebelión urbana acontecidos en el ámbito del Imperio alemán. Destaca el libro de Pelizaeus, que, además de profundizar en el análisis del conflicto comunero en varias ciudades castellanas en particular, traza paralelismos con los conflictos a los que los Habsburgo tuvieron que hacer frente a principios del siglo XVI en sus tierras patrimoniales del Imperio, dispersas entre Austria, Baden-Württemberg,

⁵ M. Diago Hernando, "Las ciudades castellanas contra Carlos I: Soria durante la revuelta de las comunidades", *Celtiberia*, 94 (2000), pp.125-184.

⁶ M. Santos Burgaleta, "Poderes urbanos y Comunidades de Castilla: La Junta de Salamanca a través de sus actas de sesiones (agosto de 1520-abril de 1521)", *Salamanca. Revista de Estudios*, 48 (2002), pp. 357-441.

⁷ M. Diago Hernando, "El conflicto de las Comunidades en Cuenca (1520-1522)", *Chronica Nova*, 29 (2002), pp. 27-62.

⁸ M. Diago Hernando, "Realistas y comuneros en Madrid en 1520 y 1521. Introducción al estudio de su perfil sociopolítico", *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, 45 (2005), pp. 35-93.

⁹ M. Diago Hernando, "Las luchas de bandos como factor determinante del conflicto comunero en Plasencia (1520-1522)", *Cuadernos de Historia Moderna*, 31 (2006), pp. 63-89.

¹⁰ S. de Tapia Sánchez, "La participación de Ávila en las Comunidades de Castilla", *Ávila en el tiempo. Homenaje al profesor Ángel Barrios*, Ávila, 2007, pp. 139-182.

¹¹ M. Diago Hernando, "Cambios políticos e institucionales en Aranda de Duero desde el acceso al trono de los Reyes Católicos hasta la revuelta comunera", *Edad Media. Revista de Historia*, 9 (2008), pp. 299-342.

¹² B. Majo Tomé, *Valladolid comunera. Sociedad y conflictos en Valladolid en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Valladolid, 2017, y A. Suárez Varela, "La Comunidad de Valladolid y la cuestión conversas: El caso del procurador Alonso de Saravia", *Carlos V. Conversos y comuneros*, pp. 259-350.

Alsacia y Suiza.¹³ Otros investigadores han establecido comparaciones entre el movimiento comunero y la guerra campesina que estalló en 1525 en el Imperio, con epicentro en las tierras de la Alta Alemania, que, aunque fue una rebelión con origen rural, y participación mayoritariamente campesina, también afectó a numerosas ciudades, como Memmingen, que llegó a ser tomada a la fuerza por las tropas de la Liga Suaba, ante la acogida favorable que había ofrecido a los dirigentes campesinos.¹⁴ De forma más incidental, también se han incluido algunas escuetas referencias al movimiento comunero en recientes estudios comparados de las estructuras políticas urbanas de la Corona de Castilla y el Imperio alemán a fines del Medievo. En concreto en un trabajo de Naegle y Solórzano se llama la atención sobre la singularidad de las ciudades de la Cornisa Cantábrica, que adoptaron una postura hostil a la causa comunera, que se pone en relación con su peculiar régimen de organización institucional, que contemplaba la renovación anual de los principales oficios de gobierno urbano.¹⁵

Pese a esta proliferación de estudios abordados desde una perspectiva comparativa, queda bastante por clarificar acerca de los paralelismos y diferencias entre el movimiento comunero y las rebeliones urbanas en otros ámbitos europeos, en particular desde la perspectiva del estudio de la conflictividad interna en las sociedades políticas urbanas. Es desde esta perspectiva desde la que en menor medida los investigadores han puesto en relación lo ocurrido en las ciudades castellanas en 1520 y 1521 y los procesos de inestabilidad por los que atravesaron otras ciudades europeas a lo largo de

¹³ L. Pelizaeus, *Dynamik der Macht: Städtischer Widerstand und Konfliktbewältigung im Reich Karls V*, Münster, 2007.

¹⁴ H. Pietschmann, “Zwei frühneuzeitliche Volkserhebungen im Vergleich: Die Comunidades von Kastilien und der deutsche Bauernkrieg”, *Reformation und Revolution. Beiträge zum politischen Wandel und den sozialen Kräften am Beginn der Neuzeit*, Stuttgart, 1989, pp. 101-119. Breve análisis comparado sobre el papel que el factor religioso desempeñó en las Comunidades de Castilla y en la Guerra Campesina de 1525 en el Imperio: M. Diago Hernando, “El factor religioso en el conflicto de las Comunidades de Castilla (1520-1521). El papel del clero”, *Hispania Sacra*, 119 (2007), pp. 85-140. También aborda esta cuestión, haciendo referencia a las aportaciones conceptuales de la obra de Blickle, A. Suárez Varela, “Celotismo comunal...”.

¹⁵ G. Naegle—J. Á. Solórzano Telechea, “Geschlechter und Zünfte, principales und común. Städtische Konflikte in den kastilischen Städte und dem spätmittelalterlichen Reich”, *Zeitschrift für historische Forschung*, 41 (2014), pp. 561-618, en particular 598-599, y J. Á. Solórzano Telechea, “Ideologies and Political Participation of the Commons in Urban Life of Northern Atlantic Spain during the Late Middle Ages”, *Words and Deeds. Shaping Urban Politics from Below in Late Medieval Europe*, Turnhout, 2020, pp. 181-194, en particular p. 194. Pone en relación la falta de apoyo a la causa comunera por las ciudades de la Cornisa Cantábrica con la alianza que previamente se había establecido entre la monarquía y el “común” de las villas, que había salido triunfante, gracias al apoyo de los reyes, de su lucha secular contra las facciones o bandos del grupo privilegiado.

los siglos bajomedievales y en las primeras décadas del siglo XVI, en especial en el Imperio alemán.¹⁶

Para contribuir a cubrir este vacío, nos hemos fijado en el presente trabajo el objetivo de analizar los procesos de lucha por el ejercicio del poder local que se desencadenaron en las ciudades castellanas en 1520 y 1521, poniendo el énfasis en detectar paralelismos o diferencias con lo ocurrido en otras ciudades europeas. Dedicaremos especial atención a establecer comparaciones con situaciones vividas en las centurias anteriores en las ciudades del Imperio alemán, que destacan en el contexto europeo por ser las que durante el período bajomedieval atravesaron en su evolución política interna por períodos más convulsos, caracterizados por una fuerte conflictividad. Dejamos fuera de nuestra consideración las ciudades italianas, las mismas alcanzaron *de facto* unos niveles de autonomía frente al poder imperial que hacen que su organización política no resulte comparable con la de las ciudades castellanas ni tampoco con la de las alemanas, pese a que algunas de estas últimas, ubicadas en la actual república de Suiza, habían dado a fines del Medievo pasos decisivos en el proceso de su conversión en entidades cuasi-soberanas.

EXACERBACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA EN LAS CIUDADES

En las ciudades castellanas no fueron frecuentes durante los siglos bajomedievales las graves convulsiones políticas, resultado de las luchas por el poder entre los distintos grupos que conformaban las sociedades políticas urbanas. No abundan los episodios sangrientos, ni las revueltas que culminasen en la imposición de la pena capital a miembros de grupos gobernantes desplazados de sus posiciones de poder, o a dirigentes de revueltas fracasadas.¹⁷ Desde este punto de vista se percibe fuerte contraste con el Imperio. En el caso de las ciudades italianas integradas en éste la violencia derivada de las disputas por el poder local alcanzó cotas de extrema gravedad. Ejemplos como el de la conjura de los Pazzi y su feroz represión, en Florencia, así lo corroboran.¹⁸ Pero también en las ciudades alemanas del

¹⁶ Sobre la proliferación de conflictos políticos y revueltas populares en las ciudades alemanas en el tránsito entre los siglos XV y XVI: A. Laube, "Die Volksbewegung in Deutschland von 1470 bis 1517. Ursachen und Charakter", *Historische Zeitschrift. Beiheft 4* (1975), pp. 84-98; R. Endres, "Zünfte und Unterschichten als Element der Instabilität in den Städten", *Historische Zeitschrift, Beiheft 4* (1975), pp. 151-170.

¹⁷ Por su carácter excepcional interesa dar noticia de algunos casos aislados que se produjeron en Úbeda y Baeza a principios del siglo XIV, de los que informa J. Rodríguez Molina, *El personero. Portavoz y defensor de la comunidad ciudadana*. Jaén, 2003, pp. 102-106. Alude a motines con intención de matar a los oficiales, y de una sublevación en Úbeda en 1331 liderada por un artesano, que expulsó de la ciudad a los caballeros, pero fue pronto aplastada, por lo que su principal dirigente fue ahorcado.

¹⁸ L. Martínez, *Sangre de abril. Florencia y la conspiración contra los Medicis*, Madrid, 2004.

Imperio, incluidas las de los Países Bajos, los casos de exacerbada inestabilidad y violencia política abundan durante los siglos bajomedievales.

En estos mismos siglos las ciudades castellanas ciertamente también fueron escenario de conflictos violentos, como es el caso de los que tuvieron una orientación antijudía o anticonversa, a veces muy cruentos. También hubo episodios de violencia de raíz política que tuvieron por escenario las ciudades, pero que eran consecuencia de las disputas desatadas entre la monarquía y los miembros de la alta nobleza por el gobierno del reino. No abundaron, por el contrario, las rebeliones desencadenadas por grupos sociopolíticos estrictamente urbanos, exceptuando las que apuntaron contra el régimen señorial.¹⁹

Muy diferente fue la situación en los años 1520 y 1521, cuando tuvieron lugar innumerables episodios de violencia política en los escenarios urbanos que presentan evidentes paralelismos con los ocurridos en muchas ciudades alemanas durante los siglos XIV y XV, y en las primeras décadas del siglo XVI, sin dejar de mostrar determinadas singularidades, que trataremos de resaltar.

Los episodios de violencia popular en las ciudades que se produjeron como consecuencia del estallido de la revuelta comunera han sido ya objeto de estudios monográficos.²⁰ Nos limitaremos por ello a recordar algunos de los más emblemáticos. Arranca la secuencia con los sangrientos sucesos de Segovia del 29 de mayo de 1520, que culminaron en el linchamiento por la multitud de uno de los dos procuradores que habían representado a la ciudad en Cortes, Rodrigo de Tordesillas. Además de los procuradores que acudieron a las Cortes de Santiago, otros relevantes personajes, sospechosos de simpatizar con la causa del rey, vieron atacadas sus casas y haciendas. En la mayoría de los casos estas actuaciones de furia popular no provocaron víctimas mortales. Llama la atención, sin embargo, que éstas se produjeron a veces en ciudades que no llegaron a figurar entre las más radicalizadas. Es el caso de Burgos, una de las que con más tibieza se sumó a la rebelión y que en fecha más temprana retiró su apoyo a la Santa Junta. Pese a ello, fue escenario durante el mes de junio de 1520 de graves desórdenes que ocasionaron víctimas mortales, de entre las que destaca el cortesano de origen extranjero Jofre de Cotannes.²¹ También constatamos el fenómeno en Jaén, que adoptó una postura muy ambigua hacia la causa re-

¹⁹ De ellas se da cuenta, a partir de noticias de las crónicas, en J. Valdeón Baruque, *Los conflictos sociales en el reino de Castilla en los siglos XIV y XV*, Madrid, 1975.

²⁰ F. Martínez Gil, "Furia popular. La participación de las multitudes urbanas en las Comunidades de Castilla", *En torno a las Comunidades de Castilla*, Cuenca, 2002, pp. 309-364.

²¹ A. Salvá, *Burgos en las Comunidades de Castilla*, Burgos, 1895. Este personaje había despertado la animadversión del pueblo burgalés, que se amotinó, sacándolo por la fuerza de la cárcel donde lo había puesto a buen recaudo el nuevo corregidor. Fue entonces asesinado, y a continuación su cuerpo sin vida fue arrastrado por las calles para terminar siendo colgado cabeza abajo. Los amotinados apremiaron incluso al corregidor a poner por escrito un proceso y sentencia, para dar marchamo de legalidad a lo que había sido un linchamiento.

belde, y no llegó a estar regularmente representada por procuradores en la Santa Junta. Pese a ello, tras un motín encabezado por un sector de la oligarquía el día 19 de agosto de 1520, se arrebataron las varas de la justicia a los representantes del rey, se derribaron varias casas y finalmente un dirigente local y su hijo, acusados de favorecer la causa del rey, fueron encarcelados, y poco después asesinados de forma irregular, para luego exponer sus cadáveres ahorcados de un álamo.²²

También extrema gravedad revistieron los sucesos ocurridos en Medina del Campo tras el célebre incendio. El martes 21 de agosto de 1520 la furia del pueblo se desató contra los vecinos sospechosos de haber sido corresponsables del desgraciado suceso, y provocó la muerte del regidor Gil Nieto, luego arrojado por las ventanas de la casa del concejo.²³

Al margen de estos estallidos de furia popular, con resultado sangriento, en 1520 tuvo lugar en las ciudades castellanas un recrudecimiento de las disputas por el ejercicio del poder local que llevó a que se recurriese con una frecuencia sin precedentes a imponer castigos capitales a los rivales caídos en desgracia.

IMPOSICIÓN DE PENAS DE MUERTE POR MOTIVOS POLÍTICOS EN CIUDADES CASTELLANAS Y ALEMANAS

Este fenómeno había tenido lugar con frecuencia en las ciudades del Imperio alemán durante el período bajomedieval. Así lo ponen de manifiesto los abundantes ejemplos de rebeliones exitosas que desembocaron en ejecuciones de miembros de la defenestrada clase gobernante. Así, en Brunswick entre 1374 y 1376 se desencadenó una violenta rebelión como reacción al proyecto del *Rat*²⁴ de introducir nuevos impuestos para pagar una multa de 4.000 marcos impuesta a la ciudad. Los rebeldes lograron forzar la deposición de los miembros del *Rat* y la creación de uno nuevo. Seis de los depuestos consejeros de la vieja oligarquía fueron ejecutados en una cruenta acción de represalia, que precipitó la huida de la ciudad de muchos otros individuos miembros del grupo oligárquico, a los cuales les fueron confiscados

²² P. A. Porras Arboledas, *La ciudad de Jaén y la revolución de las Comunidades de Castilla (1500-1523)*, Jaén, 1993, pp. 51-52.

²³ C. Álvarez García, "La revolución de las Comunidades en Medina del Campo", *Historia de Medina del Campo y su Tierra. Nacimiento y expansión*, Valladolid, 1986, vol. I, pp. 473-576, en particular p. 495.

²⁴ Al referimos a la principal institución de gobierno ejecutivo de las ciudades medievales bajomedievales y modernas mantenemos el original *Rat*, porque las traducciones habituales en español (concejo, ayuntamiento) no resultan plenamente equivalentes. También mantene-mos el original *Gemeinde*, en lugar de sus traducciones "Comunidad" o "Común". Rigurosa y actualizada visión sintética del perfil político-institucional de las ciudades alemanas medievales en E. Isenmann, *Die deutsche Stadt...*

sus bienes.²⁵ En Nordhausen, en Turingia, tuvo lugar un levantamiento en la noche de San Valentín de 1375, que resultó exitoso, y desembocó en la decapitación de varios miembros del *Rat*, la expulsión de los demás de la ciudad, y la confiscación de los patrimonios de todos ellos.²⁶ En el condado de Flandes bajo dominio borgoñón, graves rebeliones sucedieron durante los gobiernos de María y su marido, Maximiliano, conectando con una larga tradición de inclinación a la insurrección que caracterizó a las ciudades de los Países Bajos durante el período bajomedieval.²⁷ En concreto en Gante en 1477, tras el triunfo de la revuelta desencadenada por los gremios, varios miembros del grupo oligárquico defenestrado fueron decapitados. En Brujas, ese mismo año, el nuevo régimen gremial que se hizo con el poder local tras una rebelión hizo decapitar al desposeído burgomaestre Jan Barbesaen.²⁸ En Augsburgo el burgomaestre Ulrich Schwarz, del gremio de los carpinteros, en su afán por favorecer a los gremios menores, propició que fuese ejecutado en 1477 el otro burgomaestre, Hans Vittel, representante de los linajes del patriciado, acusado de traición por haber entrado en negociaciones con el emperador. Al año siguiente, sin embargo, el propio Ulrich Schwarz sucumbió a la subsiguiente ofensiva de los linajes patricios, que lograron su detención y ejecución en nombre del emperador.²⁹ En fecha mucho más próxima al movimiento comunero, destacan los sucesos ocurridos en Colonia en 1512-1513. La rebelión desencadenada en aquella ocasión desde la *Gemeinde* contra el *Rat* resultó exitosa, por lo que un total de diez oficiales de alto rango, entre ellos un burgomaestre y varios consejeros, fueron ejecutados en la plaza del Heumarkt. Se trató de una actuación de tal gravedad que el propio emperador Maximiliano protestó por entender que los nuevos gobernantes de Colonia habían menoscabado sus prerrogativas.³⁰

Las víctimas que pagaron con su vida su compromiso político no sólo se contaron entre los miembros de la clase gobernante que fueron represaliados tras levantamientos exitosos. También las hubo entre conspiradores fracasados que no lograron llevar a buen término sus proyectos subversi-

²⁵ R. Barth, *Argumentation und Selbstverständnis der Bürgeropposition in städtischen Auseinandersetzungen des Spätmittelalters. Lübeck 1403-1408. Braunschweig 1374-76. Mainz 1444-46. Köln 1396-1400*, Colonia-Viena, 1974, p. 121.

²⁶ E. Isenmann, *Die deutsche Stadt...*, p. 253.

²⁷ W. Blockmans, "Alternatives to monarchical centralization: the great tradition of revolt in Flanders and Brabant", *Republiken und Republikanismus im Europa der frühen Neuzeit*, Múnich, 1988, pp. 145-154.

²⁸ J. Haemers, *For the Common Good. State Power and Urban Revolt in the Reign of Mary of Burgundy (1477-1482)*, Turnhout, 2009, en particular pp. 233-247.

²⁹ E. Isenmann, *Die deutsche Stadt...*, p. 279.

³⁰ C. von Looz-Corswarem, "Unruhen und Stadtverfassung in Köln an der Wende vom 15. zum 16. Jahrhundert", *Städtische Führungsgruppen und Gemeinde in der werdenden Neuzeit*, Colonia-Viena, 1980, pp. 53-97, en particular p. 75.

vos. Así en Bremen, tras el aplastamiento del levantamiento de 1365-6, durante el que miembros de la oligarquía habían sido ultrajados aunque sin perder ninguno la vida, 16 de los insurgentes fueron decapitados.³¹ En Lübeck en 1384 una conspiración encabezada por el ambicioso mercader Heinrich Paternostermaker contra el grupo gobernante, en la que participaban numerosos miembros del gremio de los carniceros, fue abortada. El dirigente se suicidó, 18 de los implicados fueron acusados de traidores y ejecutados, mientras que los bienes de otros 28 participantes fueron confiscados.³² En Constanza en 1431 el *Rat* ordenó la decapitación de un vecino dedicado al trabajo del cuero y en 1437 corrieron la misma suerte otros dos miembros de los gremios.³³ En la propia Colonia en 1482 el fracaso de los elementos radicales de la *Gemeinde* en su intento de asalto al edificio del ayuntamiento el Lunes de Carnaval se saldó con la posterior decapitación de los principales dirigentes de la revuelta.³⁴ En 1496 fue condenado a muerte en Augsburgo un tejedor por haber publicado un escrito de denuncia sobre la política del *Rat* en materia de regulación de la manufactura textil.³⁵ Por fin, en Ulm, en 1517 otro tejedor fue condenado a muerte y decapitado, acusado de haber pronunciado discursos subversivos.³⁶

Se trata sólo de unos pocos ejemplos seleccionados para demostrar que hasta el estallido de la revuelta comunera, la vida política de las ciudades castellanas transcurrió por cauces más apacibles que la de las ciudades alemanas, y se dieron muchos menos casos de recurso a la violencia política durante los siglos bajomedievales, en especial por parte de los sectores populares excluidos del ejercicio del poder. Por contraste, en el contexto de la revuelta comunera, menudearon también en las ciudades castellanas los casos en que las autoridades ciudadanas recurrieron a la imposición de penas de muerte a sus opositores políticos. Nos limitaremos a recordar algunos ejemplos paradigmáticos. En Valladolid a comienzos del otoño de 1520 los elementos más radicales de la sociedad política local se movilizaron para tratar de acabar con el dominio que los moderados estaban ejerciendo sobre las instituciones de gobierno urbano. Entre ellos despuntaban el barbero Francisco de Camargo y un bonetero, quienes planearon atentar contra el infante de Granada, y algunos regidores considerados demasiado moderados, como Gonzalo Franco y Jorge de Herrera, para a continuación facilitar la entrada en la ciudad del obispo comunero Antonio de Acuña. La conspira-

³¹ E. Isenmann, *Die deutsche Stadt...*, p. 270.

³² *Ibidem*, p. 276. R. Averkorn, “Un fenómeno europeo: El desarrollo de movimientos sociales en diversas ciudades alemanas (siglo XIV)”, *La convivencia en las ciudades medievales*, Logroño, 2008, pp. 53-80, en particular pp. 75-77.

³³ E. Isenmann, *Die deutsche Stadt...*, p. 339.

³⁴ C. von Looz-Corswarem, “Unruhen...”, pp. 69-70.

³⁵ E. Isenmann, *Die deutsche Stadt...*, p. 339.

³⁶ G. Geiger, *Die Reichsstadt Ulm vor der Reformation*, Ulm, 1971.

ción fue descubierta, y ambos cabecillas fueron sentenciados a muerte, procediéndose a su ejecución en la horca en la plaza mayor el 24 de octubre.³⁷ Un mes antes la ciudad de Soria había sido escenario de acontecimientos de parecido signo. A finales de septiembre de 1520 una conspiración contra los regidores fue abortada y, tras juicio sumarísimo, dos de sus dirigentes fueron ahorcados en el día de San Miguel. Uno de ellos era el platero Bartolomé García, quien había desarrollado una incansable actividad política desde la plataforma institucional del Común de pecheros durante las dos primeras décadas del siglo XVI.³⁸ En fecha todavía más temprana, a fines de junio, en Guadalajara el duque del Infantado hizo ajusticiar a un dirigente radical comunero, un modesto carpintero, después de haber reconducido la situación en la ciudad, dando marcha atrás en muchas de las concesiones que se había forzado a hacer a los elementos comuneros más radicales a comienzos del mismo mes, cuando toleró que su hijo, el conde de Saldaña, fuese designado capitán de la Comunidad local.³⁹ En el territorio andaluz, habiéndose producido un alzamiento en agosto de 1520 a favor de la causa comunera en Baza, el marqués de Mondéjar, tenente de Granada, lo reprimió haciendo degollar y ahorcar a varios dirigentes rebeldes.⁴⁰

En todos los ejemplos aducidos las penas de muerte fueron impuestas por elementos conservadores contra activistas radicales. Pero también se dieron casos de signo opuesto, en que órganos de gobierno comunero radicalizados ejecutaron sentencias de muerte contra elementos conservadores. Ocurrió en Zamora a principios de abril de 1521, cuando dos vecinos fueron condenados a muerte y ahorcados el día 6 de ese mes. Se les acusaba de tomar parte en una conspiración para entregar la fortaleza al conde de Alba de Liste, quien había apoyado la causa comunera en un primer momento desde posiciones moderadas pero después había sido expulsado de la ciudad por presión del obispo de Zamora, Antonio de Acuña.⁴¹ En muchas ciudades no hubo ocasión, sin embargo, para este tipo de actuaciones por parte de los radicales comuneros porque los más comprometidos defensores de la causa realista huyeron para ponerse a salvo. Por esta razón fue contra sus patrimonios y haciendas contra los que se concentraron los ataques de las autoridades comuneras.

³⁷ B. Majo, *Valladolid comunera...*, pp. 441-442; A. Suárez Varela, "La Comunidad de Valladolid...", pp. 307-308.

³⁸ M. Diago Hernando, "Líderes de origen judeoconverso en las ciudades castellanas durante la revuelta comunera: Su papel al frente del Común de pecheros", en *Carlos V. Conversos y comuneros...*, pp. 71-102.

³⁹ P. Sánchez León, *Absolutismo...*, pp. 206-7.

⁴⁰ P. A. Porras, *La ciudad de Jaén...*, p. 45.

⁴¹ J. Pérez, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, 2005, p. 430.

La violencia política que se desató en muchas ciudades castellanas en 1520 tuvo, sin embargo, un importante componente que cabe considerar como exclusivo de las urbes de Castilla, ausente entonces del panorama político urbano en Alemania. Nos referimos al hecho de que en bastantes ciudades en las que triunfó la causa comunera, la mayor parte de las muertes y destrucciones ocurridas en 1520 y 1521 fueron el resultado de enfrentamientos banderizos entre familias de la oligarquía caballeresca. Un ejemplo paradigmático nos lo proporciona Plasencia, donde según un informe del corregidor García de Montalvo de septiembre de 1521, entre sesenta y ochenta personas habían muerto en los meses previos en los enfrentamientos entre los bandos de Zúñiga y Carvajal.⁴² La violencia banderiza entre familias nobles también fue la responsable de muertes y otros graves actos criminales en Úbeda y Baeza, tras el asesinato alevoso de un caballero llamado Luis de La Cueva, cabeza del bando de los Benavides, por obra de caballeros del bando de los Carvajal.⁴³ Por contraste la violencia banderiza provocó un número menor de víctimas mortales en aquellas ciudades en que uno de los bandos se hizo con el pleno control del poder local, mientras que los miembros del bando rival conseguían huir para salvar sus vidas. Así ocurrió en Salamanca, donde el 18 de julio de 1520 se desencadenó un grave incidente, que dio lugar a que uno de los dirigentes radicales comuneros, un artesano, llegase a reunir cerca de dos mil personas armadas a toque de campana. Amedrantados por este despliegue de fuerza, los caballeros del bando liderado por el arzobispo Fonseca, que tomaron partido por el rey, huyeron de la ciudad, mientras que sus rivales, encabezados por el linaje Maldonado, se hicieron con el pleno control del poder en ella, hasta la derrota comunera en Villalar.⁴⁴ De forma aún más acusada que en Salamanca en León, donde el arraigo previo de los bandos había sido menor, apenas se produjeron desórdenes de gravedad, ni víctimas mortales, durante los meses de la revuelta, por haberse exiliado los dirigentes más comprometidos en el apoyo a la causa realista, encabezados por el conde de Luna.⁴⁵

⁴² M. Diago Hernando, "Las luchas de bandos...", pp. 83-88. En el informe se añadía que se habían cometido además otros muchos delitos de robo, violación de mujeres, corrupción de vírgenes, y destrucción de casas.

⁴³ Comisión al licenciado Sebastián de Brizianos, juez pesquisidor, en AGS (Archivo General de Simancas), RGS (Registro General del Sello), agosto de 1522. También las cartas de perdón concedidas por el rey a ambas ciudades en Burgos 23 de marzo de 1521. Consultadas en AGS, RGS, marzo de 1521. La de Úbeda la transcribe en parte José Rodríguez Molina, *El personero...*, pp. 108-110.

⁴⁴ M. Santos Burgaleta, "Poderes urbanos...", pp. 367-368. L. Pelizaeus, *Dynamik...*, p. 152.

⁴⁵ El conde de Luna, tras sufrir el ataque en agosto de 1520 del dirigente comunero local, Ramiro Núñez de Guzmán, huyó de la ciudad de León, a donde no regresó hasta después de la batalla de Villalar. Entonces se le encargó de la represión y castigo de los derrotados rebeldes, pero el concejo leonés en su defensa argumentó que durante los meses de la rebelión no habían aconcentado en la ciudad "Ni muertes de hombres, ni incendios, ni derribos de casas". E. Benito Ruano, "Nuevos documentos sobre el movimiento de las Comunidades en León", *Archivos Leoneses*, 57-58 (1975), pp. 3-20.

EXILIOS FORZADOS DE MIEMBROS DEL GRUPO GOBERNANTE, Y DUPLICIDAD DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

El escaso desarrollo de las acciones políticas de protesta en las ciudades castellanas bajomedievales, en especial de las desencadenadas por los grupos populares excluidos del ejercicio del poder contra las oligarquías, se reflejó en el hecho de que, a diferencia de muchas ciudades del Imperio, al norte y al sur de los Alpes, no se diese con frecuencia el fenómeno de la brusca sustitución de un grupo gobernante por otro, seguido del exilio masivo de los integrantes del grupo defenestrado. Este fenómeno de la proliferación de exiliados conoció su máximo desarrollo en las ciudades italianas pertenecientes al Imperio, ya a partir del siglo XIII, como testimonio de forma paradigmática el caso de Florencia.⁴⁶ Pero también en Alemania a partir del siglo XIV en importantes ciudades se produjeron exilios masivos de gobernantes defenestrados por revueltas políticas exitosas. En algunos casos incluso tales exilios provocaron que se duplicasen los órganos de gobierno urbano, uno de ellos constituido por los nuevos gobernantes impuestos por los triunfadores rebeldes, y el otro por los antiguos miembros de la oligarquía, despojados de su posición y empeñados desde el exilio por recuperarla, con frecuencia con éxito, tras un plazo más o menos largo.

Un ejemplo paradigmático nos lo proporciona Lübeck.⁴⁷ Allí las relaciones entre el *Rat* y la *Gemeinde* se tensaron cuando en 1405 el primero propuso implantar un nuevo impuesto sobre la cerveza. Se decidió que la *Gemeinde* designase una comisión constituida por 60 miembros para negociar con el *Rat* sobre el asunto. La comisión redactó un documento con un centenar de artículos, en el que se recogían las quejas y pretensiones de la *Gemeinde*. El *Rat* cedió y prometió introducir reformas constitucionales, pero finalmente 15 consejeros y los burgomaestres, en desacuerdo con la evolución de los acontecimientos, decidieron exiliarse. Provocaron así una situación de vacío de poder, al quedar la ciudad sin órgano efectivo de gobierno. Desde la *Gemeinde* se reaccionó eligiendo en mayo de 1408 un nuevo *Rat* que se hizo cargo del gobierno de Lübeck durante nueve años. Los miembros del antiguo *Rat* exiliados, a los que se sumaban cinco que permanecieron en la ciudad aunque desposeídos de sus cargos, no cesaron de maniobrar para recuperar el poder. Finalmente, en 1416, gracias a la labor intermediadora de varias ciudades hanseáticas, impulsadas por el em-

⁴⁶ C. Shaw, *The politics of exile in Renaissance Italy*, Cambridge, 2000. Sobre los exilios masivos en la Florencia del siglo XIII, ligados a los frecuentes cambios de régimen: S. Raveggi et alii. *Ghibellini, Guelfi e Popolo Grasso. I detentatori del potere politico a Firenze nella seconda metà del Duecento*, Florencia, 1978.

⁴⁷ S. Rüter, *Prestige und Herrschaft. Zur Repräsentation der Lübecker Ratsherren in Mittelalter und Früher Neuzeit*, Colonia-Weimar-Viena, Böhlau, 2003, en particular pp. 189-191. E. Isenmann, *Die deutsche Stadt*, pp. 276-7.

perador Segismundo, el viejo *Rat* fue restablecido en el ejercicio de sus atribuciones. Los consejeros exiliados regresaron a Lübeck, y los cinco que habían permanecido en la ciudad, se reincorporaron al ejercicio de sus funciones. Los miembros del nuevo *Rat* fueron depuestos, pero no se tomó ninguna grave represalia contra ellos. Al contrario, más adelante varios de ellos, conforme fueron quedando puestos vacantes en el *Rat*, lograron incorporarse a él.

Procesos similares al de Lübeck tuvieron lugar en Hamburgo, Wismar, Minden y Rostock, entre otras ciudades del entorno. También en Brunswick el levantamiento de 1374, tras el que fueron ejecutados varios miembros de la oligarquía gobernante, y se eligió un nuevo *Rat*, muchos de los destituidos consejeros huyeron. En el exilio buscaron, sin embargo, el apoyo de otras ciudades hanseáticas, y lograron que en junio de 1375 se excluyese a Brunswick de la Hansa, como medida de presión. No volvió a ser readmitida hasta 1380, una vez restablecida la normalidad institucional.⁴⁸ Poco tiempo después, en 1386 se introdujeron reformas constitucionales que permitieron la incorporación al ejercicio del poder de nuevas familias.⁴⁹

Otro interesante testimonio de implantación de instituciones de gobierno alternativas al *Rat*, que socavaron *de facto* su monopolio del poder urbano lo encontramos en Colonia en 1513. Se desencadenó aquel año una revuelta que tuvo su origen en una actuación del *Rat* que fue considerada inconstitucional, el apresamiento en sus casas de varios miembros de los gremios por orden del *Rat*. La *Gemeinde*, constituida por los representantes de los gremios (*Gaffel*), reaccionó y puso en marcha dos órganos de gobierno alternativos, una *Grosse Schikung* de 178 miembros y una *Kleine Schickung* de 23 miembros. Finalmente el desafío lanzado desde estas asambleas resultó triunfante, se procedió a la sustitución del antiguo *Rat* por otro nuevo, y un total de diez de sus miembros fueron ejecutados en la plaza pública.⁵⁰

Estos sucesos guardan muchos paralelismos con los ocurridos en esta misma ciudad varias décadas antes, en 1481-1482, con la única diferencia de que en aquella ocasión la rebelión fracasó, el *Rat* no se llegó a ver seriamente amenazado en su posición, y no se pudo introducir ningún cambio constitucional relevante. A comienzos de la década de 1480 el malestar se había extendido entre la población por la presión fiscal que el *Rat* estaba aplicando para hacer frente a las graves consecuencias financieras que tuvo la guerra del cerco de Neuss contra el duque de Borgoña. Entonces una asamblea popular que se autocalificó como *Gemeinde* dispuso la erección de una institución

⁴⁸ *Ibidem*, p. 274. Alude a otras ciudades en que ocurrieron hechos semejantes a los relatados sobre Brunswick, que fueron expulsadas transitoriamente de la Hansa, como es el caso de Stettin en 1420, Bremen en 1426, y Rostock en 1431-1432.

⁴⁹ R. Averkorn, "Un fenómeno europeo...", pp. 69-72.

⁵⁰ C. von Looz-Corswarem, "Unruhen...", pp. 73-74.

de gobierno alternativa al *Rat*, la *Kleine Schickung*, que estaba integrada por dos representantes de cada gremio (*Gaffel*). Ejerció funciones de gobierno, de forma paralela al *Rat*, durante un tiempo, pero pronto se radicalizó, imponiendo medidas que muchos consideraron arbitrarias. Como reacción los gremios el 22 de enero de 1482 procedieron a designar una nueva diputación para que mediase en la negociación de un acuerdo entre el *Rat* y la *Kleine Schickung*, que permitiese restablecer la paz. Los elementos más radicales, sin embargo, poco inclinados a la negociación, trataron de dar un golpe de fuerza el lunes de carnaval, cuando una gran multitud de gente quiso asaltar el edificio del ayuntamiento. Pero el golpe no prosperó porque un amplio sector de la *Gemeinde* cerró filas en torno al *Rat*, que gracias a este apoyo pudo retomar la iniciativa, imponiendo una dura represión a los dirigentes rebeldes, de los cuales seis fueron decapitados.⁵¹

En las ciudades de la Corona de Castilla fenómenos del calibre de los mencionados no se produjeron durante el período bajomedieval. Por el contrario, los casos conocidos de exilio forzoso de gobernantes de ciudades importantes, que ciertamente tuvieron lugar en el siglo xv, no fueron la consecuencia del triunfo de revueltas populares que forzasen radicales cambios en la composición del grupo gobernante, o su sustitución en bloque. Se produjeron, por el contrario, en períodos de guerra civil en el conjunto del reino, en que dos facciones, encabezadas ambas por los principales miembros de la nobleza, se disputaron el control de las instituciones de gobierno central de la monarquía. Así, durante la guerra que siguió a la muerte de Enrique IV entre partidarios de su hija Juana, por un lado, y de su hermana Isabel, por otro, nos consta que, en ciudades como Toro o Madrid, donde las oligarquías nobles que las gobernaban se escindieron en dos bandos enfrentados, se produjeron fenómenos de exilio forzoso de los miembros de uno de ellos.⁵² En otros momentos de fuerte inestabilidad, aunque no de guerra declarada, también cabe detectar este tipo de fenómenos. Así en Segovia tras la muerte del rey Felipe en 1506, el marqués de Moya y sus seguidores forzaron la expulsión de la ciudad de los regidores y caballeros de la facción contraria.⁵³ Otros muchos ejemplos podrían ser traídos a colación.

Fue tras el estallido de la revuelta comunera en 1520 cuando por primera vez en las ciudades castellanas se produjeron en gran número fenómenos de exilios de gobernantes forzados por la presión popular, responsable de

⁵¹ *Ibidem*, pp. 69-70; H. Stehkämper "Gemeinde in Köln im Mittelalter", *Studien zum 15. Jahrhundert. Festschrift für Erich Meuthen*, Múnich, Oldenbourg, 1994, pp. 1.025-1.100, en particular, pp. 1072-1083.

⁵² Referencias a los casos de Toro y Madrid en M^o. I. del Val Valdivieso, "La perturbación de la paz urbana en la Castilla del siglo xv", *La convivencia en las ciudades medievales*, Logroño, 2008, pp. 23-51, en particular pp. 33-34.

⁵³ J. Zurita, *Historia del rey don Hernando el Católico: De las empresas y ligas de Italia*, Zaragoza, 1994, vol. 4, pp. 228-30.

una evidente radicalización de los enfrentamientos por el ejercicio del poder urbano. Los casos documentados en que el grupo gobernante al completo fue desplazado y obligado a exiliarse no son muchos, y la mayor parte se concentran en ciudades del reino de Murcia, que por éste y otros motivos muestran una evidente singularidad. Fuera de esta región sólo cabe destacar el caso de Aranda de Duero, donde todos los regidores vitalicios fueron despojados de sus oficios y sustituidos por regidores de renovación anual.⁵⁴

En el resto de las ciudades no se produjeron deposiciones en bloque de los grupos gobernantes, sino una profunda fractura de los mismos en facciones enfrentadas, de la que se derivaron situaciones muy parecidas a las comentadas para las ciudades alemanas. Es decir, como resultado de esta fractura se produjo durante unos meses la coexistencia de un grupo gobernante que mantenía, reforzado, el control de los resortes de poder en su ciudad, y una facción forzada al exilio, que luchaba desde fuera de la ciudad por recuperar el control perdido sobre el ejercicio del poder en la misma. En ocasiones los exiliados lograron hacerse fuertes en lugares próximos a la ciudad de la que habían sido expulsados, desde donde combatieron a la facción contraria, como testimonian los casos de Plasencia o Cuenca.⁵⁵ Otros muchos se incorporaron a los diferentes ejércitos realistas que combatieron a los rebeldes comuneros en la meseta, y que en bastantes casos operaron en tierras muy próximas a sus ciudades de origen. Tras el aplastamiento de la rebelión estos gobernantes exiliados, en su mayoría regidores, fueron habitualmente premiados por la monarquía con un reforzamiento de su posición en sus respectivas ciudades. Pero no siempre fue así, como ha podido demostrarse en casos como los de Plasencia o Cuenca, debido a la ambigua actitud que los caballeros de ambos bandos habían adoptado durante la guerra, y porque la monarquía dio prioridad al objetivo de consolidar la pacificación interna mediante la desactivación del enfrentamiento banderizo.⁵⁶

CAMBIOS CONSTITUCIONALES EN EL RÉGIMEN DE GOBIERNO URBANO

Desde el punto de vista de la evolución del funcionamiento de las instituciones de gobierno municipal cabe advertir durante los siglos bajomedie-

⁵⁴ Sobre las ciudades murcianas, M. Diago Hernando, “La lucha por el poder en las ciudades castellanas en el contexto de la revuelta comunera (1520-1521)”, *Ciudades en conflicto (siglos XVI-XVIII)*, Valladolid, 2008, pp. 411-442, en particular pp. 424-425. Sobre Aranda de Duero, M. Diago Hernando, “Cambios políticos e institucionales en Aranda...”.

⁵⁵ En Plasencia los Carvajal, expulsados de la ciudad, siguieron combatiendo a sus rivales desde el cercano señorío de Mirabel. En Cuenca, los caballeros del bando del guarda mayor se hicieron fuertes en la villa de La Cañada. M. Diago Hernando, “El conflicto de las Comunidades en Cuenca...”, “Las luchas de bandos...” y “La persistencia de la conflictividad en la Corona de Castilla después de Villalar”, *Imperio y Tiranía. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla*, Valladolid, 2013, pp. 411-435.

⁵⁶ M. Diago Hernando, “El conflicto de las Comunidades en Cuenca...” y “Las luchas de bandos...”.

vales un fuerte contraste entre las ciudades castellanas y la mayoría de las ciudades imperiales y libres del Imperio alemán. La razón estriba en que en estas últimas se produjeron a lo largo de dichos siglos un gran número de cambios constitucionales, en ocasiones de cariz bastante radical, que dieron lugar a ambiciosos procesos de redistribución del poder político entre los distintos grupos sociales urbanos. Como consecuencia, el régimen de gobierno de estas ciudades terminó dando cabida a grupos cada vez más amplios y diversos de la sociedad urbana, entre los que abundaban las personas dedicadas al comercio y a la producción artesanal. Los gremios, tanto mercantiles como artesanos, terminaron teniendo una importante participación en el gobierno, salvo en ciudades como Frankfurt o Nuremberg, que preservaron formas de gobierno que reservaban el ejercicio del poder a patricios, ciertamente exclusivistas aunque no equiparables a las oligarquías nobles que gobernaron en las ciudades castellanas, y sin que los gremios quedasen totalmente incapacitados para acceder a posiciones de gobierno, ciertamente de segunda fila.⁵⁷ En las ciudades de la Corona de Castilla, en evidente contraste, tras la implantación en la mayoría de ellas del régimen de concejos cerrados con regidores vitalicios a mediados del siglo XIV, impulsada por el rey Alfonso XI, no hubo cambios radicales en los regímenes de gobierno urbano a lo largo de todo el período bajomedieval, aunque por supuesto, en muchas de ellas se introdujeron pequeños retoques, e incluso una de las principales, la de Toledo, adoptó el régimen de regidores con notable retraso respecto a la mayoría, ya en el siglo XV. Esta mayor estabilidad desde el punto de vista constitucional, fruto de la falta de fuertes movimientos de oposición política que forzasen cambios en las instituciones, semejantes a los que propulsaron los gremios en las ciudades del Imperio, ha de ser puesta en relación con otro rasgo fundamental que caracteriza el perfil político institucional de las ciudades castellanas del Bajo Medioevo. Se trata de su creciente dependencia respecto al poder monárquico, que contrasta con los grandes márgenes de autonomía de que disfrutaron las ciudades imperiales y libres del Imperio, al norte y sur de los Alpes, incrementados de forma significativa tras la extinción de la dinastía de los Staufer y el Interregno. Por ello una diferencia fundamental entre Castilla y el Impe-

⁵⁷ El caso de Frankfurt es analizado con detalle en P. Monnet, *Les Rohrbach de Frankfurt. Pouvoir, affaires et parenté à l'aube de la Renaissance allemande*, Ginebra, 1997, pp. 269 y ss. Destaca este autor la remarcable estabilidad institucional de esta ciudad. El Rat pronto quedó dividido en tres bancos, y sólo unos pocos gremios tuvieron acceso al tercer banco, que era el menos influyente. El primer banco designaba un burgomaestre (*Bürgermeister*), y el segundo otro. Más ejemplos sobre ciudades del Imperio en que los gremios fueron en gran medida excluidos del ejercicio del poder urbano en M. Diago Hernando, "El perfil socioeconómico de los grupos gobernantes en las ciudades bajomedievales: análisis comparativo de los ejemplos castellano y alemán", *En la España Medieval*, 18 (1995), pp. 85-134, en particular p. 101.

rio durante los siglos XIV y XV, por lo que a la evolución del régimen de gobierno de las ciudades se refiere, radica en que los cambios en el ámbito imperial se produjeron por exclusiva iniciativa de las sociedades políticas urbanas, que se movilizaron para imponerlos, mientras que en Castilla fueron resultado de las intervenciones directas de la autoridad monárquica, que por supuesto solía actuar en connivencia con las sociedades políticas locales, y muy especialmente con sus sectores dominantes.

En el transcurso del año 1520, sin embargo, las ciudades castellanas se adentraron por un camino que las llevó a adoptar un perfil que ofrece evidentes similitudes con el que habían adoptado muchas ciudades del Imperio en el transcurso de los siglos XIV y XV. Entonces, en efecto, tuvo lugar en ellas la introducción de radicales cambios en el régimen de gobierno local, decididos desde la propia sociedad política urbana, sin intervención de la autoridad monárquica, sino en contra del parecer de ésta y de sus delegados en los municipios, es decir corregidores y tenentes de fortalezas, que en la mayoría de las ciudades que inicialmente se sumaron a la rebelión fueron desplazados, aunque no en todas, como testimonia el caso de Ciudad Rodrigo. Al margen de los detalles que iremos desgranando en los siguientes epígrafes, dedicados al análisis de la irrupción de las juntas de la Comunidad y las asambleas populares de cuadrillas y parroquias en el escenario de la vida política urbana, el principal cambio constitucional que se produjo en las ciudades castellanas en 1520, y que las colocó en un plano equiparable al de las ciudades del Imperio alemán, es el de la introducción de la obligatoriedad de la prestación del juramento por el conjunto de miembros de la sociedad política como elemento central del edificio político-institucional. En el caso de las ciudades alemanas la importancia clave del juramento como elemento vertebrador del sistema político urbano bajomedieval ha sido convenientemente resaltada por la historiografía clásica germana.⁵⁸ Por contraste, en la Corona de Castilla los usos políticos vigentes en sus ciudades sólo contemplaban la obligatoriedad de la prestación del juramento por parte de los oficiales, que, en el caso de los principales desde el siglo XIV, tales como los regidores, recibían sus nombramientos del rey, mediante provisiones que se conservan en gran número en el Registro General del Sello.⁵⁹ Esta situación cambió de forma radical en el transcurso del año 1520, cuando, siguiendo el ejemplo sentado por la pionera ciudad de Toledo en el día de la

⁵⁸ W. Ebel, *Der Bürgereid als Geltungsgrund und Gestaltungsprinzip des deutschen mittelalterlichen Stadtrechts*, Weimar, 1958.

⁵⁹ En la tradición política castellana el juramento sólo desempeñó un papel importante en las Hermandades, que en algunos aspectos sirvieron de modelo para los comuneros. M. Diago Hernando, "Die politische Rolle der Städtebünde im spätmittelalterlichen Kastilien (13-16. Jahrhundert)", *Frieden schaffen und sich verteidigen im Spätmittelalter*, Múnich, 2012, pp. 139-159; J. L. Bermejo Cabrero, "Hermandades y Comunidades de Castilla", *AHDE*, 58 (1988), pp. 275-412.

festividad del Corpus Christi de ese año, las ceremonias de prestación solemne del juramento por todos los miembros de la sociedad política urbana se generalizaron en las ciudades comuneras.⁶⁰

SINGULARIDAD CASTELLANA: IRRELEVANCIA POLÍTICA DE LOS GREMIOS
FRENTE AL ACTIVISMO DE LAS ASAMBLEAS DE CUADRILLAS O PARROQUIAS

Aunque los cambios constitucionales que se trató de introducir en las ciudades castellanas en 1520 presentan evidentes paralelismos por su orientación antioligárquica con los que se habían impuesto en las ciudades alemanas a partir del siglo XIV, como consecuencia de las llamadas luchas gremiales (*Zunftkämpfe*), también ofrecen importantes peculiaridades. La principal es la que se deriva de la ausencia radical de la escena política de las ciudades castellanas de los gremios. La constatación del escaso desarrollo de los gremios como actores relevantes en el escenario político de las ciudades de la Corona de Castilla ha llevado a Barrio Barrio a formular la idea de que en este ámbito el artesanado se caracterizó por una extrema debilidad política y corporativa, que impidió que el Común, identificado con los sectores populares, no participase de las fórmulas del asociacionismo político a las que por contraste recurrió con frecuencia la nobleza, a través de confederaciones.⁶¹ Otros autores, sin embargo, han matizado mucho este punto de vista, esforzándose por demostrar que a lo largo del siglo XV los sectores populares del Común desplegaron en Castilla una intensa actividad política de orientación antioligárquica y antinobiliaria, y potenciando el asociacionismo popular.⁶² Para explicar estas discrepancias interpretativas se ha de tener en cuenta, no obstante, que, en este reino, en lugar de los gremios, fueron las agrupaciones de barrio, cuadrillas o parroquias las que asumieron el papel de plataformas básicas para el encuadramiento, asociación y participación en la vida política de los sectores populares, excluidos del ejercicio efectivo del poder en los órganos concejiles.

Los testimonios sobre la intensificación de la participación de las asambleas de las cuadrillas y parroquias en la vida política urbana en Castilla en el transcurso del año 1520 son numerosos, por lo que nos limitaremos a hacer referencia a los más significativos. En Cuenca en concreto ha quedado cons-

⁶⁰ M. Diago Hernando, “Transformaciones en las instituciones de gobierno local de las ciudades castellanas durante la revuelta comunera (1520-1521)”, *Hispania*, 214 (2003), pp. 623-56, en particular pp. 651-652.

⁶¹ J. A. Barrio Barrio, “El asociacionismo popular urbano en la segunda mitad del siglo XV: El procurador del pueblo de Orihuela en 1459-1460”, *Anuario de Estudios Medievales*, 36 (2006), pp. 751-78, en particular p. 691.

⁶² H. R. Oliva Herrero, “¿Qué tiene de común el común? La constitución de una identidad política en Castilla a fines de la Edad Media”, *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, Logroño, 2014, pp. 241-270.

tancia documental de la celebración de asambleas de cuadrillas en las que un gran número de vecinos tomaron parte activa en el proceso de designación de los procuradores que la ciudad había de enviar a la Junta extraordinaria de ciudades con voto en Cortes que inició sus sesiones en Ávila, y luego se trasladó a Tordesillas.⁶³

Ávila nos proporciona otro interesante testimonio sobre la intensificación de la actividad política de las asambleas de cuadrillas, a las que asistían gran número de vecinos procedentes de los sectores populares, durante los años 1520 y 1521. En dichas asambleas se elegía a los llamados “tomados”, que representaban a las cuadrillas en la Junta comunera local, erigida en principal órgano de gobierno de la ciudad. Pero, a pesar de ello, las mencionadas asambleas se celebraban con frecuencia para discutir sobre los asuntos políticos de actualidad. Lo prueba el acta de la asamblea de la cuadrilla de San Juan, celebrada el 8 de abril de 1521, a la que asistieron 34 vecinos. En ella se decidió que, para que la cuadrilla no tuviese que reunirse tantas veces como acostumbraba, se delegase en un capitán y unos pocos vecinos la capacidad de toma de decisiones en su nombre.⁶⁴ Cuando ya se acumulaban varios meses de rebelión, parece que se acusaba cierto cansancio por las exigencias de tiempo y dedicación del vigente régimen de toma de decisiones asambleario. Y se prefirió concentrar el peso de la gestión de los asuntos públicos en un número limitado de personas por cuadrilla, aunque todavía seguían siendo muchas. Es decir, que se trataba de un régimen de gobierno muy participativo, que ofrecía un brutal contraste con el practicado por el ayuntamiento de regidores, que había estado en vigor antes del estallido de la revuelta.

Los testimonios sobre el activismo político del conjunto de los vecinos en el marco de las cuadrillas o parroquias⁶⁵ abundan para otras muchas ciudades

⁶³ Archivo Histórico Provincial de Cuenca, Protocolo Notarial n.º 12, fol. 336. Poder de la cuadrilla de San Esteban, reunida en el interior de dicha iglesia, 27-VIII-1520. En fol. 337v. carta de poder otorgado en Cuenca, 29-VIII-1520 por los vecinos y parroquianos de la cuadrilla de San Gil y Pellejería. El poder que otorgan las asambleas a sus delegados era para que “podáis dar y otorgar poder a los procuradores que han de ir a las Cortes que se hacen en la ciudad de Ávila o doquier que se hicieren las dichas Cortes para aquellos casos y cosas que fuesen en servicio de Sus Majestades y el bien y procomún de la Comunidad de esta dicha ciudad de Cuenca y de estos reinos”.

⁶⁴ S. de Tapia Sánchez, “La participación de Ávila...”, pp. 155-6. Se hace constar que las frecuentes reuniones de las cuadrillas eran “para entender en cosas convenientes al servicio de los reyes Juana y Carlos y a la buena gobernación”. Se acordó delegar en el caballero Lázaro Bullón, capitán de la gente de la cuadrilla, y otros seis vecinos para que, junto con los tomados y los acompañados, más “los otros de la dicha cuadrilla que entran en la Congregación de la ciudad”, traten y decidan todo lo necesario en nombre de la cuadrilla.

⁶⁵ No en todas las ciudades se consolidó el mismo marco de agrupación de carácter topográfico. Así, en Toledo o Salamanca fue la parroquia, mientras que en Valladolid o Cuenca la cuadrilla. En Toledo la Junta comunera, llamada Congregación, se constituyó con carácter

comuneras, entre las que destacan las de Valladolid y Toledo. En el caso de la primera, Suárez Varela se ha detenido en poner de relieve el esfuerzo que los dos procuradores de la ciudad ante la Santa Junta, el frenero Alonso de Vera y el caballero Alonso de Saravia, realizaron por mantener un constante y fluido diálogo con las asambleas de las cuadrillas y consensuar con ellas todas sus decisiones.⁶⁶ Por lo que toca a Toledo, Óscar López ha demostrado la extraordinaria actividad desplegada por las juntas de parroquias, que fueron multitudinarias durante los meses de la revuelta, llegándose a registrar en algunas la presencia de hasta más de cien vecinos.⁶⁷

La potenciación de las asambleas de barrio fue unida a la de la figura institucional de los diputados nombrados por las mismas para que las representasen en la junta comunera local. Estos oficiales recibieron diversos nombres, pues en Ávila se les llamó “tomados” mientras que en Salamanca recibieron el nombre de “veyntes”. Se trató de una figura institucional novedosa, que se trató de potenciar en las ciudades comuneras para contrarrestar la omnipotencia de la que habían disfrutado los regidores. Buena prueba de ello la proporciona el hecho de que los representantes de los comuneros toledanos durante las negociaciones de paz que se desarrollaron a lo largo de 1521 insistieron en poner como condición, para llegar a un acuerdo de rendición, que se mantuviesen dichos diputados.⁶⁸ No lo consiguieron.

COMUNIDAD Y *GEMEINDE*: ALGUNAS REFLEXIONES DE CARÁCTER COMPARATIVO

Además de la mayor inestabilidad y frecuencia de los cambios políticos en las ciudades del Imperio alemán durante el período bajomedieval, otro rasgo fundamental que confiere originalidad a sus estructuras sociopolíticas frente a las de las ciudades castellanas es el de la vitalidad de la *Gemeinde* como instancia catalizadora del conjunto de la sociedad política urbana, a través de la cual podían hacer sentir su voz los sectores populares excluidos del ejercicio efectivo del poder. Desde esta perspectiva las ciudades alemanas muestran un diversificado abanico de organizaciones institucionales, más o menos formalizadas, que tenían en común el hecho de poner a

pionero en junio de 1520, formada por diputados de las parroquias. F. Martínez Gil, *La ciudad inquieta. Toledo comunera, 1520-1522*, Toledo, 1993, pp. 150-3. En Valladolid se constituyó el 23 de agosto, mediante la elección de 28 diputados, presididos por un capitán. Beatriz Majo, *Valladolid comunera...*, pp. 409-10.

⁶⁶ A. Suárez Varela, “La Comunidad de Valladolid...”.

⁶⁷ Ó. López Gómez, “Representatividad política y rebelión urbana a fines del Medievo: Las asambleas del común toledano (1478-1522)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 42-2 (2012), pp. 727-753.

⁶⁸ F. Martínez Gil, *La ciudad inquieta...*, p. 154.

disposición de amplios sectores de la sociedad política urbana, que no tomaban parte activa regularmente en el ejercicio del poder, mecanismos de control de la autoridad municipal (*Obrigkeit*) e incluso vías de participación en la toma de decisiones fundamentales junto a la misma.⁶⁹

En las ciudades de la Corona de Castilla el equivalente de la *Gemeinde* alemana podría considerarse la “Comunidad”, también identificada en bastantes casos como “Común”, aunque no se trata de conceptos coincidentes, pues este último tiende a hacer referencia exclusivamente al conjunto de miembros del estamento pechero, o no privilegiado, de la población urbana, que no tiene equivalente en las ciudades alemanas, donde todos los vecinos, salvo el clero, formaban parte de un mismo estamento ciudadano.⁷⁰ En la Comunidad con que nos encontramos en las ciudades castellanas, muy en particular en los años 1520 y 1521, se integraron, por el contrario, no sólo pecheros sino también miembros del estamento privilegiado hidalgo, e incluso bastantes clérigos. Por ello resulta inexacto identificarla con el “Común”.

Durante el período bajomedieval el papel desempeñado por la Comunidad en la vida política de las ciudades castellanas, como aglutinador de la oposición a la autoridad municipal, fue mucho menos activo que en las ciudades alemanas, donde la *Gemeinde* actuó como fuerza desencadenadora de numerosas revueltas, que con frecuencia resultaron en cambios constitucionales y modificaciones sustanciales en el reparto efectivo del poder. Además, este papel lo continuó desempeñando en las primeras décadas del siglo XVI en el contexto de la implantación de la reforma protestante en numerosos núcleos urbanos del Imperio.⁷¹

Este menor activismo de la Comunidad no equivale a una total ausencia por su parte del panorama sociopolítico urbano castellano bajomedieval. Así lo han puesto de relieve Monsalvo Antón en sus trabajos sobre el estamento

⁶⁹ Apretada visión sintética de esta problemática en E. Isenmann, *Die deutsche Stadt...*, pp. 373-386. Sobre la actitud de la *Gemeinde* ante la autoridad municipal (*Obrigkeit*) interesa también Eberhard. Isenmann, “Obrigkeit und Stadtgemeinde in der frühen Neuzeit”, *Einwohner und Bürger auf dem Weg zur Demokratie*, Stuttgart, 1997, pp. 74-126.

⁷⁰ Referencias comparativas a la *Gemeinde* en las ciudades alemanas, y al “Común” y “Comunidad” en las castellanas, aunque con atención preferente a las de la Cornisa Cantábrica, que se gobernaban por oficiales de renovación anual, no nombrados directamente por el rey, y con notorio protagonismo de las cofradías en la vida política, en G. Naegle-J.Á. Solórzano Telechea, “Geschlechter...”, pp. 576-578 y 593-599.

⁷¹ Interesante ilustración sobre el papel desempeñado por la *Gemeinde* en el proceso de introducción de la reforma protestante en Lübeck en S. Rütther, *Prestige...*, pp. 76-102. También ofrecen interés desde la perspectiva de las vinculaciones entre conflictividad política y evolución de las creencias religiosas en las regiones meridionales del Imperio alemán, con fuerte componente urbano, las obras de Peter Blickle, *Gemeindereformation. Die Menschen des 16. Jahrhunderts auf dem Weg zum Heil*, Múnich, 1985. Y *Reformation und kommunaler Geist: Die Antwort der Theologen auf den Verfassungswandel im Spätmittelalter*, Múnich, 1996.

pechero,⁷² Solórzano Telechea, en estudios centrados en las ciudades de la Cornisa Cantábrica con régimen de gobierno diferente al de las ciudades de la meseta y Andalucía,⁷³ y Oliva Herrer, que ha rastreado actuaciones de los sectores populares organizados en torno a la Comunidad o Común, con una fuerte orientación antioligárquica y antinobiliaria, en los reinados de Juan II y Enrique IV.⁷⁴ Pero estas actuaciones de los sectores populares tuvieron más bien carácter aislado, no pasando de representar meros precedentes, pues en ningún caso lograron que los regímenes de gobierno oligárquico, que se sostenían sobre la figura institucional de los regidores vitalicios nombrados por el rey, se tambaleasen.⁷⁵ Es célebre el caso de Burgos, analizado por Pardos Martínez, donde durante el reinado de Enrique IV se impuso una reforma del régimen de gobierno local que permitió la participación de los pecheros, que luego fue anulada por los Reyes Católicos tras su consolidación en el trono, restableciendo el modelo oligárquico del regimiento.⁷⁶

Fue en 1520 cuando en Castilla, por primera –y única– vez se utilizó a gran escala y de forma simultánea en muchas ciudades, sobre todo de la meseta, el entramado institucional de la Comunidad, muy semejante al de la *Gemeinde* de las ciudades alemanas, aunque sin el fuerte componente gremial característico de estas últimas, para ofrecer una alternativa al régimen de gobierno oligárquico que había venido prevaleciendo desde el siglo XIV. Entonces, en efecto, en muchas ciudades se pusieron en funcionamiento las llamadas Juntas de Comunidad, que en las más radicalizadas se consolidaron como principal instancia de gobierno local, por encima del concejo de regidores, que en la mayoría de los casos continuó reuniéndose, aunque también modificado en su composición, pues se dio entrada a muchas más

⁷² J. M. Monsalvo Antón, “La participación política de los pecheros en los municipios castellanos de la Baja Edad Media: Aspectos organizativos”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 7 (1989), pp. 37-94.

⁷³ J. Á. Solórzano Telechea, “Ideologies” y “The politics of the urban commons in Northern Atlantic Spain in the later Middle Ages”, *Urban History*, 41 (2014), pp. 183-203. La mayoría de las ciudades de la Cornisa Cantábrica y Rioja se gobernaron durante el período bajomedieval por oficiales de renovación anual. Son estas las que tuvieron en cuenta Naegle y Solórzano en su análisis comparado con las ciudades alemanas. G. Naegle y J. Á. Solórzano Telechea, “Geschlechter...”, pp. 576-8 y 593-9. Por este motivo algunas de las conclusiones a las que llegan estos autores pueden resultar deformantes, pues ese modelo de gobierno no era el mayoritario en las grandes ciudades castellanas, y más en concreto en las que mantuvieron el derecho de enviar procuradores a Cortes.

⁷⁴ H. R. Oliva Herrer, “¿Qué tiene de común...?”, pp. 241-270.

⁷⁵ M. Diago Hernando, “El común de los pecheros en la vida política de las ciudades castellanas en las vísperas de la revuelta comunera (1504-1520)”, *Los grupos populares...*, pp. 271-299. También interesa M^a I. del Val Valdivieso, “Ascenso social y lucha por el poder en las ciudades castellanas del siglo XV”, *En la España Medieval*, 17 (1994), pp. 157-184.

⁷⁶ J. A. Pardos Martínez, “Constitución patricia y comunidad en Burgos a finales del siglo XV. Reflexiones en torno a un documento de 1475”, *La ciudad hispánica durante los siglos XIII al XVI*, Madrid, 1985, pp. 545-580.

personas de las habituales. Esta situación presenta muchos paralelismos con la que se vivió en muchas ciudades alemanas, a algunas de las cuales, como Colonia con sus *Schickungen* que gobernaban de forma paralela al *Rat*, nos hemos referido en el presente trabajo.

OTRA SINGULARIDAD CASTELLANA: INCIDENCIA DE LOS CONFLICTOS BANDERIZOS DE LA NOBLEZA URBANA SOBRE LA VIDA POLÍTICA EN LAS CIUDADES COMUNERAS

Desde Danvila hasta Joseph Pérez, han sido muchos los autores que han reconocido que en determinadas ciudades comuneras tuvo lugar en 1520 un rebrote de los conflictos banderizos. Entre los autores más recientes, Pelizaeus, al haber escogido para su análisis comparado entre Castilla y el Imperio alemán ciudades como Salamanca, Zamora, Úbeda y Baeza, tampoco deja de reconocer este hecho. Pero en líneas generales, no se le ha reconocido relevancia en los modelos interpretativos, presentándolo más bien como una anomalía sin grandes repercusiones sobre los procesos generales. Incluso en casos como el de Sevilla se ha cuestionado recientemente el carácter banderizo de los desórdenes de los años 1520 y 1521 en que tuvieron un evidente protagonismo los principales linajes de la alta nobleza andaluza, Guzmán y Ponce de León.⁷⁷

Junto al libro de Pelizaeus, otras monografías de carácter local han abundado en demostrar la importancia clave que los enfrentamientos nobiliarios de raíz banderiza tuvieron en el desenvolvimiento de la rebelión comunera en ciudades como Salamanca, Úbeda, Baeza, Ciudad Rodrigo, Plasencia o Cuenca. El caso de Ciudad Rodrigo ofrece ciertas peculiaridades sobre las que conviene reflexionar. En un breve trabajo dedicado a esta ciudad, Luis Fernández concluye que representó un caso único en Castilla porque los cuatro linajes que dominaban su grupo oligárquico, que estaban desde décadas enfrentados en dos bandos irreconciliables, los Pacheco y los Chaves, por un lado, y los Águila y Silva, por otro, se mantuvieron al frente del gobierno de la ciudad durante los años 1520 y 1521, pero alineándose todos ellos del lado de los rebeldes comuneros.⁷⁸ Lo cierto es que situaciones parecidas, de facciones enfrentadas en núcleos urbanos, que se acusaron mu-

⁷⁷ H. Rabaey, "La *Querrela de la Paz* de Erasmo (1520), una lectura subversiva en tiempos de revuelta de las Comunidades", *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 42 (2016), pp. 65-85. Esta autora apoya su tesis, según la cual los disturbios ocurridos en Sevilla en 1520 y 1521 no representan una mera manifestación de la secular lucha banderiza entre las facciones encabezadas por el duque de Medinasiona y el conde de Arcos, en la caracterización de la ideología política de intelectuales que no desarrollaron acciones de gobierno, como es el caso del clérigo Diego López de Cortegana, autor de la traducción de una obra de Erasmo aparecida en la capital hispalense en 1520.

⁷⁸ L. Fernández, "Feliciano de Silva y el movimiento comunero en Ciudad Rodrigo", *Archivos Leoneses*, 62 (1977), pp. 285-358, en particular p. 288.

tuamente de militancia comunera, se han constatado en Plasencia o en Cuenca, entre otras ciudades. Pero a diferencia de éstas, en que una de las facciones tuvo que exiliarse, Ciudad Rodrigo ofrece la peculiaridad de que las familias de los dos bandos lograron mantener el control de los resortes del poder local durante todo el período de la revuelta. Así, los Águila, tenientes del alcázar por el rey, tras negociaciones exitosas con la Comunidad local no se vieron obligados a ceder el control del mismo, a diferencia de lo que ocurrió en la mayoría de las ciudades comuneras. Sus rivales, los Pacheco, por su parte, para reforzar su posición, lograron encastillar la torre de la catedral en diciembre de 1520, manteniéndola bajo su control hasta mediados de enero de 1521, en contra de los deseos del cabildo.⁷⁹ De esta situación se derivaba sin duda un fuerte peligro para el orden público. Y por ello se entiende que desde la Comunidad local se llegase a solicitar a la Junta de Tordesillas la expulsión de los caballeros de la ciudad, para restablecer la paz, porque sólo actuaban movidos por sus pasiones y sin atender al bien común. Oliva Herrer ha llamado la atención sobre el carácter anti-nobiliario y antioligárquico del discurso en esta carta enviada por los comuneros de Ciudad Rodrigo a la Santa Junta en un momento en que mantenían fluidas relaciones con la misma. Y no le falta razón.⁸⁰ Pero olvida añadir que las palabras no se tradujeron en hechos, sino que, por el contrario, los caballeros continuaron manteniendo férreamente el control de los resortes del poder local, aunque formalmente se llamasen comuneros, y dijesen actuar en nombre de la Comunidad.⁸¹

Por contraste, a principios del siglo XVI en las ciudades del Imperio alemán este tipo de conflictos habían dejado de formar parte de la realidad política cotidiana. Ciertamente en centurias anteriores habían tenido un gran potencial desestabilizador en ciudades tan importantes como Basilea o Estrasburgo. Pero los avances en la implantación de regímenes de gobierno gremial a lo largo del siglo XIV, que tuvo uno de sus momentos principales en

⁷⁹ J. I. Martín Benito-R. González Rodríguez, “Lucha de bandos y beneficios eclesiásticos en los encastillamientos de Ciudad Rodrigo (1475-1520)”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 17 (1999), pp. 263-293, en particular p. 280.

⁸⁰ H. R. Oliva, “¿Qué tiene de común...?”, pp. 257-258.

⁸¹ La lectura de varios documentos de la sección de Patronato Real (legajos 1 y 4) del AGS demuestra que en Ciudad Rodrigo tuvo lugar a principios de octubre de 1520 un desplazamiento de los elementos radicales de la Comunidad, que habían sido apoyados desde Salamanca y por la propia Junta de Tordesillas, por otros más moderados, que concluyó con la deposición en bloque de todos los diputados inicialmente designados, acusados de haber causado “escándalos y daños” en la ciudad. Entonces la Comunidad reunida en la plaza designó al corregidor Garcí Osorio como su capitán, y le dio poderes para que gobernase la ciudad y designase doce personas de los tres estados (escuderos, oficiales y labradores) que asumiesen las tareas del gobierno bajo sus órdenes. En estos días la Comunidad también llegó a un acuerdo con el teniente de la fortaleza, Antonio del Águila (Archivo Histórico Nacional, Nobleza, Luque, C. 629, D 42 (Ciudad Rodrigo, 11 de octubre de 1520).

Estrasburgo en 1332,⁸² acabó con la influencia política de la nobleza urbana en las ciudades del Imperio que la habían conocido. Como consecuencia a principios del siglo XVI ninguna de ellas se veía afectada por la existencia de enfrentamientos de bandos nobiliarios que amenazasen el orden público en el interior de la ciudad. Muy diferente era por el contrario la situación en las ciudades castellanas, pues la presencia de la nobleza en sus estructuras sociopolíticas en posición preeminente continuaba siendo un rasgo definitorio de las mismas a principios del siglo XVI. Y es dicha presencia la que explica la virulencia con la que se seguían produciendo en muchas de ellas los enfrentamientos banderizos. Esta circunstancia imprimió una innegable peculiaridad a los disturbios ocurridos entre los años 1520 y 1522 en varias ciudades castellanas, que no ha sido suficientemente tenida en cuenta en los modelos historiográficos, más inclinados a resaltar el carácter popular y “modernizador” de la revuelta comunera. Por supuesto la irrupción de conflictos banderizos no anuló los ímpetus reformistas de amplios sectores de la población urbana, en particular de los sectores populares. Pero en muchas ciudades les restó fuerza, y no sólo en las de importancia secundaria, como Plasencia, Úbeda o Baeza, sino también en algunas que se pusieron al frente de la revuelta desde el primer momento, como Salamanca.

CONCLUSIÓN: FRACASO DEL PROYECTO REFORMISTA COMUNERO EN LAS CIUDADES Y REVERSIÓN DE LOS CAMBIOS INTRODUCIDOS EN SU RÉGIMEN DE GOBIERNO

Autores como Espinosa, o más recientemente Suárez Varela, han propuesto la tesis de que gran parte del programa comunero fue asumido por el rey Carlos tras Villalar.⁸³ No podemos entrar aquí a valorar la validez de esta tesis desde una perspectiva general, prestando atención al problema de la definición del modelo de relación entre Rey y Reino propugnado, pues no es el que nos ha ocupado en el presente estudio. Circunscribiéndonos al problema concreto de las luchas por el poder local y la regulación de las instituciones de gobierno local en las principales ciudades realengas, en el que hemos centrado nuestra atención, entendemos que la revuelta comunera de los años 1520-1522 fracasó en la consecución de sus objetivos, pues no logró sacar adelante reformas relevantes que propiciasen un nuevo reparto del poder entre los diferentes grupos que conformaban las sociedades políticas urbanas, y que dichas reformas se consolidasen. En contraste con lo que ocurrió en las ciudades del Imperio alemán, en las de la Corona de Castilla se impuso tras la batalla de Villalar en abril de 1521 y la huida de María Pacheco de Toledo en febrero de 1522 una radical reacción de las oligarquías

⁸² Y. Egawa, *Stadtherrschaft und Gemeinde in Strassburg vom Beginn des 13. Jahrhunderts bis zum Schwarzen Tod (1349)*, Tréveris, 2007.

⁸³ A. Espinosa, *The Empire*; Varela, “Celotismo...”, pp. 31-34.

nobles de regidores que dio al traste con todos los cambios que se habían introducido en ellas en el transcurso del año 1520, e incluso, en una primera reacción, endureció el control ejercido por la monarquía sobre los órganos de gobierno urbano. Ningún cambio institucional de importancia se consolidó en el ámbito municipal. Para matizar el alcance de dicha reacción se ha recordado, por ejemplo, que en Valladolid no se suprimió tras Villalar la figura de los procuradores mayores.⁸⁴ Pero la misma había sido introducida en 1517, y no por los comuneros. Además, muy pronto quedó desvirtuada como mecanismo de representación de los sectores populares y de control de la oligarquía, pues los procuradores tendieron a seleccionarse entre individuos de perfil semejante al de los regidores. Del mismo modo, la interpretación ofrecida de la venta por la monarquía de los privilegios de villazgo como prueba de la ampliación de las libertades “municipales”, que formuló Nader,⁸⁵ no se sostiene, pues se trató de una simple medida de carácter recaudatorio, que además colocó a muchas pequeñas villas en una posición financiera muy difícil, por los problemas que les supuso afrontar el endeudamiento en que habían incurrido para pagar los privilegios.⁸⁶ Que los Habsburgo no fueron nada respetuosos con las libertades municipales castellanas queda bien puesto de relieve en la consolidación definitiva del régimen de gobierno por corregidores, que fue cuestionado por última vez por los comuneros, y luego se mantuvo hasta el fin del Antiguo Régimen, aplicándose por los Borbones también a la Corona de Aragón.

Este fracaso en la implantación de radicales cambios en el modelo de gobierno local en Castilla contrasta con la trayectoria de la mayoría de las ciudades imperiales y libres del Imperio alemán, en las que durante el período bajomedieval, salvando muy pocas excepciones, se introdujeron importantes cambios constitucionales, entre los que cabe destacar los que abrieron el gobierno urbano a los gremios, y los que facilitaron el reforzamiento político de la *Gemeinde* como instancia controladora de los excesos del *Rat*. Esta superior capacidad para la introducción de cambios se sigue percibiendo en dichas ciudades en fechas muy próximas a las del estallido de la revuelta comunera. Un ejemplo paradigmático nos lo proporciona Colonia, donde tras la triunfante revuelta de 1512-1513, se introdujo un importante cambio en su constitución, que socavó la autoridad del *Rat* en favor de la *Gemeinde*. Se trata del *Transfixbrief*, texto constitucional que ampliaba y suplía carencias del *Verbundbrief*, el texto que había venido regulando la organización político-institucional en la metrópoli renana desde el triunfo de la revuelta gremial de 1396. En este nuevo texto legal, solemnemente ratificado el 15

⁸⁴ A. Suárez Varela, “La Comunidad de Valladolid...”, p. 286.

⁸⁵ H. Nader, *Liberty in Absolutist Spain: The Habsburg Sale of Towns 1516-1700*, Baltimore, 1993.

⁸⁶ J. E. Gelabert González, “Ciudades, villas y aldeas (1538-1602)”, *Ciudades en conflicto...*, pp. 81-105.

de diciembre de 1513 mediante un contrato jurado (*Schwurvertrag*) entre el *Rat* y la *Gemeinde*, se reconoció a esta última un derecho de reunión y de resistencia frente al primero, cuando se extralimitase en el ejercicio de sus funciones gubernativas. Dada la trascendencia del cambio constitucional, la ciudad tuvo que ofrecer al emperador Maximiliano el pago de una elevada cantidad de dinero, como ya se había hecho con su antecesor Wenceslao tras la implantación del régimen gremial con el *Verbundbrief* en 1396.⁸⁷

Este contraste en la evolución del perfil político-institucional de las ciudades de Castilla, por un lado, y del Imperio alemán, por otro, sólo queda parcialmente mitigado por la constatación de la intervención del propio Carlos en la modificación del régimen de gobierno de un importante número de ciudades imperiales de la Alta Alemania a fines de la década de 1540. En efecto, tras haber resultado derrotadas en la batalla de Mühlberg de 1547 por las fuerzas imperiales las ciudades protestantes incorporadas a la Liga de Esmalcalda, Carlos les impuso una severa represalia, modificando por decreto su régimen de gobierno. Se trató de una decisión sin apenas precedentes, pues, aunque los emperadores bajomedievales intervinieron puntualmente en los conflictos internos planteados en las ciudades imperiales en torno a la definición del régimen de gobierno,⁸⁸ nunca había tenido lugar una intervención que afectase simultáneamente a tan elevado número de ciudades, y que tuviese un carácter tan claro de imposición desde el poder imperial a la sociedad política local, aunque sí debió ser bien acogida por los patricios.⁸⁹ Tras esta intervención que afectó a Augsburgo, Ulm y otra veintena de ciudades altoalemanas, su régimen de gobierno se aproximó más al vigente en las ciudades castellanas, consolidado sin alteraciones tras la derrota comunera. En concreto el *Rat* de Augsburgo pasó de contar con 300 consejeros a integrar tan sólo 41, todos ellos patricios, aunque en 1555 se añadieron otros 4 en representación de los gremios. Así estas ciudades recuperaron el modelo de gobierno que había estado vigente antes de las revueltas gremiales del siglo XIV, semejante al que se mantuvo en Frankfurt y Nuremberg, donde los gremios no habían logrado la introducción de cambios significativos en los siglos XIV y XV y quedaron relegados a una posición de

⁸⁷ C. von Looz-Corswarem, “Unruhen...”, p. 77; E. Isenmann, *Die deutsche Stadt...*, p. 273. A cambio de que ratificase el *Transfixbrief* la ciudad ofreció a Maximiliano el pago de 11.400 florines. En 1397 había pagado a Wenzeslao 11.000 florines por la ratificación del *Verbundbrief* del año 1396, que había sancionado la sustitución del régimen patricio por el régimen gremial, y al arzobispo de Colonia 8.000 florines.

⁸⁸ Algunos ejemplos de intervenciones imperiales en el siglo XIV en Ulm, Frankfurt y Nuremberg en E. Isenmann, *Die deutsche Stadt...*, p. 273. También informa sobre intervenciones imperiales a favor del patriciado y en contra de la “democracia gremial”, E. Naujoks, *Kaiser Karl V. und die Zunftverfassung. Ausgewählte Aktenstücke zu den Verfassungsänderungen in den oberdeutschen Reichsstädten (1547-1556)*, Stuttgart, 1985, p. 122.

⁸⁹ E. Naujoks, *Kaiser Karl V...*, pp. 121-3; E. Isenmann, *Die deutsche Stadt...*, p. 299.

segunda fila en las instituciones. Pero entre las oligarquías patricias que se consolidaron en todas estas ciudades y las oligarquías nobles de las grandes ciudades castellanas existían enormes diferencias, tanto en su perfil socioeconómico como en la forma en que accedían al ejercicio del poder, y su concepción del mismo.⁹⁰ No cabe afirmar por tanto que, tras esta intervención del poder imperial, quizás inspirada por el recuerdo que Carlos guardase de lo ocurrido durante la revuelta comunera y la sublevación de Gante de 1537,⁹¹ las ciudades alemanas y castellanas se aproximasen en su forma de organización política. Por el contrario, continuó siendo muy diferente, por no hablar de las ciudades que en Alemania mantuvieron intactas sus constituciones gremiales, con Colonia a la cabeza.

⁹⁰ Consideraciones en torno a estas diferencias en el perfil de las oligarquías en M. Diago Hernando, “El perfil socioeconómico...”.

⁹¹ R. Vermeir, “¿Amo o criado? Carlos V y la sublevación de Gante. 1537-1539”, *Imperio y Tiranía...*, pp. 247-258. Carlos impuso a Gante, su ciudad natal, una severísima represalia, con 25 ejecuciones y la introducción de un régimen de gobierno radicalmente nuevo, fijado en la llamada *Concessio Carolina*.